

ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN: HEGEMONÍA DEL ESTADO DOCENTE VERSUS EDUCACIÓN Y SOCIEDAD LIBERADORA



AN ANALYSIS OF THE ORGANIC LAW OF EDUCATION:
THE HEGEMONY OF THE STATE-RULED EDUCATION
VERSUS EDUCATION AND FREE SOCIETY

ANÁLISE DA LEI ORGÂNICA DE EDUCAÇÃO:
HEGEMONIA DO ESTADO DOCENTE VERSUS
EDUCAÇÃO E SOCIEDADE LIBERADORA

AMADO MORENO PÉREZ*
amadoula@hotmail.com
Universidad de los Andes
Facultad de Humanidades y Educación
Escuela de Educación
Mérida, Edo. Mérida
Venezuela

Fecha de recepción: 17 de enero de 2010
Fecha de revisión: 18 de febrero de 2010
Fecha de aceptación: 06 de abril de 2010



Resumen

Este trabajo es un análisis de la Ley Orgánica de Educación aprobada por la Asamblea Nacional el 13 de agosto de 2009 y promulgada por el presidente de la República Hugo Chávez Frías el 15 de agosto de ese mismo año. Trata del Poder Constituyente Originario y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Proyecto de Reforma Constitucional de 2007 y la LOE, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, creación cultural, educación y autonomía universitaria, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la LOE, el Estado docente, órgano rector de la educación: una nueva hegemonía que niega la educación y una sociedad emancipada y liberada, y la educación universitaria: de la autonomía plena al Estado docente, órgano rector de la autonomía.

Palabras clave: Ley Orgánica, educación, autonomía, universidad, liberación, emancipación, burocracia, Estado, Cons-

Abstract

An analysis of the Venezuelan Organic Law of Education, approved by the National Assembly on August 13, 2009, and proclaimed by the President of the Republic, Hugo Chávez Frías, on August 15, 2009. This study analyzes the National Constituent Assembly and the current Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, the Project of Venezuela's Constitutional Reform, and the Organic Law of Education. Cultural creation, education, university autonomy, and the state-ruled education are analyzed. Regarding the latter, a new hegemony excluding education and free society is shown. Finally, university education is studied from full autonomy to state-ruled autonomy.

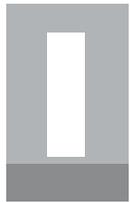
Keywords: Venezuelan Organic Law of Education, education, university autonomy, freedom, emancipation, bureaucracy, Government, Constitution.

Resumo

Este trabalho é uma análise da Lei Orgânica de Educação aprovada pela Assembléia Nacional, em 13 de agosto de 2009, e promulgada pelo presidente da República Hugo Chávez Frías em 15 de agosto desse ano. Fala do Poder Constituinte Originário, e da Constituição da República Bolivariana da Venezuela, do Projeto de Reforma Constitucional de 2007, e da LOE, Constituição da República Bolivariana da Venezuela, criação cultural, educação e autonomia universitária, a Constituição da República Bolivariana da Venezuela e a LOE, o Estado docente, órgão reitor da educação: uma nova hegemonia que nega a educação, e uma sociedade emancipada e liberada, e o ensino universitário: da autonomia plena para o Estado docente, órgão reitor da autonomia.

Palavras chave: Lei Orgânica, educação, autonomia, universidade, liberação, emancipação, burocracia, Estado, Constituição.

1. PODER CONSTITUYENTE ORIGINARIO Y CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela aprobó el 13 de agosto de 2009 la Ley Orgánica de Educación (LOE) y fue promulgada por el presidente de la República Hugo Chávez Frías dos días después. Dada la importancia que tiene este nuevo instrumento legal para la educación, en particular, y la sociedad, en general, se hace este análisis de dicha ley a fin de exponer una serie de consideraciones de carácter crítico así como también reafirmar aspectos positivos allí contenidos.

Este análisis tiene como punto de partida el Poder Constituyente Originario (PCO), proceso que tuvo su origen cuando el presidente Hugo Chávez al asumir la Presidencia de la República de Venezuela el 2 de febrero de 1999, mediante el Decreto Presidencial No. 3 convocó a la "realización de un referéndum para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente" (Hernández Camargo, 2008, p. 183). Esta Asamblea Nacional Constituyente tenía como objetivo fundamental elaborar una nueva Constitución para crear una Nueva República. El referéndum se realizó el 25 de abril de 1999 y se aprobó su convocatoria con el 85,75% de los votos emitidos. La Asamblea electa elaboró la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) que fue aprobada en otro Referéndum Nacional celebrado el 15 de diciembre de 1999 con el 71,78% de los votos.

El punto de partida del análisis está en el interés de destacar el contexto histórico, sociopolítico, cultural y económico del proceso de transformación que vive Venezuela y el origen de la CRBV, producto de la convocatoria

al Poder Constituyente Originario en el que el pueblo es el máximo poder soberano; tal como queda consagrado en esta Carta Magna en los Artículos 5 y 347 que expresan textualmente lo siguiente:

Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la Ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos...

Artículo 347. El pueblo venezolano es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar al Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución. (CRBV, 2000, pp. 127, 293)

Queda reconocido que el pueblo es el soberano de todo este proceso y a él compete, como poder originario, todo lo relativo al destino, ejecución o modificación de cualquier reforma que se plantee o proponga hacerse a la CRBV, o a cualquier órgano del Estado, cuyo procedimiento se expone en el Título IX, De la reforma constitucional, en los Artículos que van del número 340 al número 347; en especial el Artículo 344 que textualmente expresa:

El proyecto de reforma constitucional aprobado por la Asamblea Nacional se someterá a referendo dentro de los treinta días siguientes a su sanción. El referendo se pronunciará en conjunto sobre la reforma, pero podrá votarse separadamente hasta una tercera parte de ella, si así lo aprobara un número no menor de una tercera parte de la Asamblea Nacional o si en la iniciativa de reforma así lo hubiere solicitado el Presidente o la Presidenta de la República o un número no menor del cinco por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral. (CRBV, 2000, p. 293).

Interesa destacar del poder constituyente originario varios aspectos: uno, el alto valor que tiene para el proceso de creación y desarrollo de una nueva República en Venezuela; y dos, el apego que deben tener en quienes han impulsado y respaldado el proceso de transformación revolucionario que durante 10 años se ha ejecutado en el país, cuestión que resalta Jorge Giordani de quien se toma la siguiente cita cuando se refiere a la importancia del mismo en la orientación de este proceso:

Todo ello siempre sujeto al dictamen del pueblo venezolano que continúa siendo el depositario

del poder constituyente originario, como lo reafirma el Artículo 347 de la CRBV. Poder este que funda la organización del Estado dando a la sociedad el estatuto político y jurídico fundamental, sin encontrarse limitado a reglas positivas preexistentes. El poder constituyente originario no encuentra fundamento en ninguna norma y su tarea es política, no jurídica. Siguiendo a Sieyes, (Enmanuel-Joseph Sieyes (1748-1836), político revolucionario francés), dicho poder es originario y único, y no puede encontrar fundamento fuera de sí, y es poder incondicionado, al no poseer límites formales o materiales. (Giordani, 2009, p. 114)

2. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Se conoce ampliamente que el 2 de diciembre de 2007 se realizó en Venezuela el referéndum de la Reforma Constitucional, proyecto presentado por el presidente de la república Hugo Chávez Frías y que fue rechazado al haber obtenido el NO en el Bloque A el 50,70%, 4.504.353, y el Si el 49,29%, 4.379.392; en el Bloque B, el NO obtuvo el 51,06%, 4.522.332, y el Si el 48,94% , 4.335.136, según datos publicados por el diario Panorama, del martes 4 de diciembre de 2007, página 2.

Se sabe que el presidente Chávez expuso su propuesta para modificar 33 artículos de la CRBV y fue recogida en el Anteproyecto de Reforma Constitucional Presentado por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías, a los venezolanos en Caracas, sede de la Asamblea Nacional, el miércoles 15 de agosto de 2007. Este anteproyecto se publicó junto al informe presentado por la Asamblea Nacional para la tercera discusión del Proyecto de Reforma Constitucional. En Caracas, el día 15 de octubre de 2007. Finalmente, el Proyecto de Reforma Constitucional quedó con 69 artículos a reformar dado que la Asamblea Nacional incorporó 36 artículos más y fue presentado al país para el respectivo referéndum en dos bloques: El Bloque A conformado por 46 artículos, 33 de los artículos propuestos originalmente por el presidente Chávez, más 13 de los propuestos por esa Asamblea; y el Bloque B con el resto de los 23 artículos aprobados por la Asamblea Nacional.

No obstante no haber sido aprobada la reforma constitucional en el referéndum, en la recién aprobada Ley Orgánica de Educación fueron incorporadas dos proposiciones que formaron parte de ese proyecto: una de ellas referida al poder popular y la otra a la conformación de la comunidad univer-

sitaria a la cual se le agregaba los/as empleados/as y los/as obreros/as. La primera proposición de reforma fue hecha por el presidente Hugo Chávez, correspondiente al Bloque A, Artículo 70, y la segunda en el Bloque B, artículo 109, por la Asamblea Nacional. Esta forma de proceder es incompatible con lo expuesto en el citado artículo 345, que expresa que la misma no podrá ser presentada de nuevo hasta un nuevo período constitucional, y lo establecido en la Exposición de Motivos de la CRBV referente a la protección de esta Constitución y a la justicia constitucional, que textualmente dice:

*Título VIII. De la protección de esta Constitución.
Capítulo I. De la garantía de esta Constitución...*

que contiene las disposiciones fundamentales sobre la justicia constitucional y consagra las principales competencias que corresponden a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Dicho Capítulo da eficacia a los postulados contenidos en el artículo 7° del Título I, que consagra los principios de supremacía y fuerza normativa de la constitución, base sobre la cual descansa la justicia constitucional en el mundo...

Como consecuencia de ello, se eleva a rango constitucional una norma presente en nuestra legislación desde 1987, característica de nuestro sistema de justicia constitucional y según la cual, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y una ley u otra norma jurídica, serán aplicables en todo caso las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aun de oficio, decidir lo conducente. En otras palabras, se consagra el control difuso de la constitucionalidad de las leyes y de las disposiciones normativas ". (CRBV, 2000, pp. 99-100)

En este sentido, es válido cuestionar la forma como la Asamblea Nacional, que actuando como poder constituido, incorporó en la Ley Orgánica de Educación materia que fue negada en el referéndum nacional del proyecto de reforma constitucional, y aprobó artículos que modifican el carácter y la concepción de la educación, y el papel del Estado y la sociedad en este proceso, al establecer el denominado Estado docente como órgano rector de la educación; procedimiento que solamente es posible hacerlo si está sujeto a lo establecido en el Título IX, de la reforma constitucional.

Este procedimiento de la Asamblea Nacional de no respetar la voluntad y decisión del pueblo soberano expresado en el referéndum de reforma constitucional, significa que tal acción la adoptó valiéndose de la circunstancia de que ese Poder Legislativo está absolutamente controlado por los factores políticos y partidistas que apoyan al gobierno del presidente Hugo Chávez F.¹¹

3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CREACIÓN CULTURAL, EDUCACIÓN Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

En la Exposición de Motivos de la CRBV, Título I. Principios fundamentales y en los artículos 3-102-103 y 104 de los derechos culturales y educativos, así como en los artículos 109 y 110 que tratan sobre la autonomía universitaria y el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación, están contenidas las bases esenciales de la creación cultural y la educación como proceso y concepción para crear una nueva república.

Dada la importancia que tiene el análisis de esta Ley, a objeto de hacerlo de forma comparativa, es necesario tomar como referencia principal a la CRBV con la finalidad de exponer los puntos críticos así como señalar los aspectos positivos allí contenidos. Para ello, se citarán textualmente los artículos que de manera esencial están referidos a la educación tanto en la Exposición de Motivos como en el articulado de la Carta Magna.

Así, en la Exposición de Motivos se dice:

Se establece que la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para garantizar los fines del Estado. De esta manera, los ciudadanos y las organizaciones sociales tienen el deber y el derecho de concurrir a la instauración y preservación de esas condiciones mínimas y de esta igualdad de oportunidades, aportando su propio esfuerzo, vigilando y controlando las actividades estatales, concienciando a los demás ciudadanos de la necesaria cooperación recíproca, promoviendo la participación individual y comunitaria en el orden social y estatal, censurando la pasividad, la indiferencia y la falta de solidaridad. Las personas y los grupos sociales han de empeñarse en la realización y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, mientras que el Estado es un instrumento de tales fines. (CRBV, 2000, pp. 11-12).

Y más adelante, estableciéndose una unidad entre lo cultural y lo educativo, en el Capítulo VI, De los derechos culturales y educativos, se expone:

A través de artículos específicos transversalizados axiológicamente, en la Constitución quedan expresados los criterios y ejes fundamentales que reconocen y sintetizan los derechos culturales y educativos.

En las primeras disposiciones de este capítulo se garantiza la absoluta libertad en la creación cultural, tanto para la inversión en ella como para su

producción y divulgación. Conforme a esta libertad, el Estado reconoce el derecho a la propiedad intelectual de la obra creada. Se otorga rango constitucional a la protección, preservación, conservación y restauración del patrimonio cultural venezolano y, con ello, a la memoria histórica de la nación, lo cual obliga a crear una legislación que consagre la autonomía de la administración cultural. Esa legislación debe estimular a quienes puedan y quieran enriquecer dicho patrimonio, y también deben establecerse sanciones o penas a las personas naturales o jurídicas que le infieran daños o perjuicios... (CRBV, 2000, pp. 32-33)

En esta misma Exposición se desarrollan los principios fundamentales referidos a los derechos culturales y educativos, contenidos en los artículos 3-102-103-104-109 y 110 de la CRBV, en los cuales se expone lo siguiente:

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar tales fines.

Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley...

Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más

limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará la inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo.

Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

Artículo 104. La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión. El ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, serán establecidos por la ley y responderán a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica...

Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía. (CRBV, 2000, pp. 127, 170, 171, 172, 173, 174).

Con base en estos principios y fundamentos constitucionales de la educación y los procesos educativos, serán analizados comparativamente con la Ley Orgánica de Educación para ver cuál es el grado de correspondencia, contradicciones e incompatibilidades que surgen de la misma con respecto a la Carta Magna.

4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

La Ley Orgánica de Educación fue aprobada por la Asamblea Nacional y promulgada por el presidente de la república Hugo Chávez Frías obviando el procedimiento constitucional que exige el artículo 203 que trata la aprobación de las leyes orgánicas y en la cual se expresa: "Las leyes que la Asamblea Nacional haya calificado de orgánicas serán remitidas, antes de su promulgación, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico". (CRBV, 2000, p. 223)

No obstante este hecho, esta parte está referida a señalar tres aspectos fundamentales de la Ley Orgánica de Educación que le dan al proceso y a la estructura educativa una determinada orientación, no solamente de apego a la CRBV sino también un determinado carácter a cambios y modificaciones incompatibles con la Carta Magna. Así, en primer lugar, se expondrán los principios contenidos en la CRBV e incorporados en la LOE congruentes con la Constitución; en segundo lugar, indicar, cuáles fueron los principios y aspectos incorporados con modificaciones incompatibles con el texto constitucional; y en tercer lugar, exponer cómo se plantea y concibe al Estado docente como órgano rector de la educación.

4.1. Principios constitucionales contenidos en la Ley Orgánica de Educación

En esta Ley se incorporaron principios constitucionales de la educación anteriormente señalados que son fundamentales para refundar la república y establecer una sociedad democrática y un Estado democrático y social de derecho y justicia.

Los principios incorporados en la Ley Orgánica de Educación de forma clara y que no ofrecen ninguna incongruencia o contradicción con respecto a la CRBV, son los siguientes:

- Los establecidos en el Artículo 3º, de los Principios y valores rectores de la educación, como son que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita y de calidad, entre otros.
- En el Artículo 4º de la Educación y la cultura.
- En el Artículo 7º de la Educación laica.
- Artículo 8º de la Igualdad de género.
- En el Artículo 17 de Las familias.
- En el Artículo 27 de la Educación intercultural e intercultural bilingüe.
- En el Artículo 38 de la Formación permanente.
- En el Artículo 41 de la Estabilidad en el ejercicio de la carrera docente.
- En el Artículo 50 del Financiamiento de la educación.

4.2. Principios constitucionales modificados e incorporados en la Ley Orgánica de Educación incompatibles con la CRBV

En la Ley Orgánica de Educación el principio de la autonomía universitaria y la integración de la comunidad universitaria contenidos en el Artículo 34 de la CRBV fueron incorporados pero modificados de tal manera que resultan incompatibles con la Carta Magna; asimismo se incorporó y estableció el Estado docente como órgano rector de la educación lo cual altera principios básicos de la Constitución Nacional sobre la concepción y organización de la educación. Estos dos aspectos serán analizados más adelante.

4.3. Estado docente órgano rector de la educación

En esta Ley se establece y define al Estado docente como órgano rector del Estado en la educación, el cual será analizado a continuación. En primer lugar, se expondrá en qué consiste el Estado docente, cuál es su estructura y competencias, y en segundo lugar, se hará un análisis crítico al mismo que será expuesto en el punto No. 5 de este trabajo.

4.3.1. Estado docente, definición y competencias: Artículos 5º y Artículo 6º de la LOE.

Artículo 5º. El Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas...

Artículo 6º. El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia 1. Garantiza...2. Regula, supervisa y controla...3. Planifica, ejecuta, coordina políticas y programas...4. Promueve, integra y facilita la participación social...5. Promueve la integración cultural y educativa regional y universal... (Ley Orgánica de Educación, 2009, pp. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9).

De estas competencias se extraen aquellas que dado su relevancia en el análisis son necesarias destacar:

1. ¿Qué regula, supervisa y controla el Estado docente?

1.1. El funcionamiento de todo el Sistema Educativo, integrado por dos Subsistemas: el Subsistema de Educación Básica y el Subsistema de Educación Universitaria; tres Niveles: el Nivel Educación Inicial, el Nivel Educación Primaria y el Nivel Educación Media; y ocho Modalidades: Educación Rural, Educación Especial, Educación de Jóvenes y Adultos, Educación de Fronteras, Educación para las Artes, Educación Militar, Educación Intercultural, y Educación Intercultural Bilingüe

1.2. Del funcionamiento del subsistema de educación universitaria:

- a-** la administración de su patrimonio y recursos económicos-financieros.
- b-** Las normas de gobierno: de acuerdo con el principio de la democracia participativa y protagónica, como derecho político de quienes integran la comunidad universitaria... (Ordinal b).
- c-** La libertad de cátedra, a través de la Ley de Creación Intelectual prevista en el artículo 35 como una de las leyes especiales para el subsistema de educación universitaria.
- d-** El proceso de ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño de los profesionales, establecido en el ordinal f.
- e-** La idoneidad académica de los/as profesionales, en el ordinal h. y en la futura Ley de Creación Intelectual.

2. ¿Qué planifica, ejecuta y coordina?

2.1. Las políticas públicas y los programas, como:

- a- De desarrollo socio cognitivo, en el ordinal D.
- b- De actualización permanente del currículo nacional, en el ordinal G.
- c- De formación permanente para docentes y demás personas e instituciones de la educación, en el ordinal K.
- d- De la educación formal y no formal en educación cultural, ordinal N.

Es decir, el Estado docente tiene la capacidad y potestad para, hegemonícamente, regular, supervisar y controlar los procesos y estructuras básicas y fundamentales de la educación como estructura organizativa y como proceso.

5. ESTADO DOCENTE ÓRGANO RECTOR DE LA EDUCACIÓN: UNA NUEVA HEGEMONÍA NEGADORA DE LA EDUCACIÓN LIBERADORA Y UNA SOCIEDAD EMANCIPADA Y LIBERADA

La fuerza política parlamentaria dominante de la Asamblea Nacional que redactó y aprobó la Ley Orgánica de Educación ha exaltado ante el país como un logro importante haber aprobado el Estado docente, a la vez que lo exhibe como una gran innovación y fuente de cambio social. En nuestro criterio, el Estado docente constituye un retroceso histórico y teórico por las siguientes razones:

- la primera, por cuanto tal como está concebido y estructurado no constituye sino un órgano burocrático centralizado de poder y control para que los funcionarios de los ministerios encargados de la educación tomen las decisiones de forma hegemónica, dominante y jerárquica.

- la segunda, habiéndose consagrado en la CRBV la democracia participativa y protagónica y el ejercicio soberano de todos los ciudadanos y el pueblo, y consagrada la República Bolivariana de Venezuela como un Estado federal descentralizado que se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad (art. 4°), resulta contradictorio que por esta vía se constituya una superestructura de poder burocrático que niegue tales principios y postulados constitucionales, y en consecuencia la participación en la educación de la ciudadanía en los términos establecidos en esa Constitución queda sometida y subordinada a tal órgano rector de la educación.

- en tercer lugar, desde el punto de vista teórico y conceptual existe un conjunto importante y destacado de teorías sociales y educativas sustentadas en tesis y con-

cepciones liberadoras y emancipadoras del ser humano y la sociedad que niegan y contradicen el carácter controlador, burocrático y hegemónico del Estado docente.

- y en cuarto lugar, en Venezuela y en gran parte de América Latina se impulsan y desarrollan procesos de cambios y transformaciones sociales, culturales, políticas y económicas fundadas en la liberación y emancipación de los pueblos y los ciudadanos para romper con todas las formas de control y hegemonía a la cual han estado sometidas pueblos y naciones; siendo históricamente el Estado como aparato uno de los más determinantes órganos de poder en haber creado, generado y reproducido tales situaciones de dominación y subordinación en el contexto de nuestros países.

En el mismo texto de la LOE se evidencia el carácter estructural y funcional del Estado docente como máximo órgano burocrático de control y poder con la capacidad para absorber e intervenir sobre todo el proceso educativo; tal como se demuestra a continuación:

1. El Estado docente gobierna y ejerce control sobre todo el sistema educativo, tal como se expone y faculta en los artículos 5to y 6to.

2. Interviene y controla la formación docente, de acuerdo al artículo 38.

3. Interviene y controla la política de formación permanente, según el artículo 39.

4. Interviene y controla la evaluación educativa, artículo 44.

5. Interviene y controla la evaluación institucional, artículo 45.

6. Interviene en la creación intelectual y los cursos de postgrado, según el artículo 35, numeral 3.

Junto a este conjunto de aspectos suficientemente normados en la LOE, este instrumento legal remite en lo sucesivo a la elaboración y aprobación de un cuerpo de leyes especiales así como al Reglamento de la Ley Orgánica de Educación; tal como se describe a continuación:

1. Leyes especiales para la educación universitaria, artículo 35.

1.1. Ley de financiamiento del subsistema de educación universitaria...

1.2. Ley de ingreso de estudiantes al sistema...

1.3. Ley para la evaluación y acreditación de los miembros de la comunidad...

1.4. Ley de creación intelectual y los programas de postgrado...

1.5. Ley de ingreso y permanencia de docentes...

1.6. Ley de carrera académica, posición jerárquica de los docentes, beneficios socioeconómicos, deberes, derechos, formación, preparación y desempeño...

1.7. Ley de tipificación y procedimiento para incumplimiento...

1.8. Ley de oferta de algunas carreras...

2. Ley especial para la educación intercultural e intercultural bilingüe, art. 27.

3. Ley especial para el subsistema de educación básica, art. 31.

4. Ley especial para la formación docente, art. 37.

5. Ley que regulará la carrera docente y la particularidad de los pueblos indígenas, la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, art. 40.

6. Las relaciones de trabajo y de jubilación, art. 42, son remitidas a la Ley Orgánica de Trabajo.

7. La evaluación institucional la remite al Reglamento de la LOE.

Los elementos críticos con respecto al Estado docente anteriormente enunciados serán sustentados con base en los siguientes argumentos:

El Estado docente altera la concepción soberana y participación protagónica del pueblo frente al Estado, en general, y la gestión pública, en particular, pues contradice principios fundamentales de la CRBV expresados de tal manera:

que los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos (artículo 5); que la educación y el trabajo son procesos fundamentales para garantizar los fines del Estado, de manera que los ciudadanos y las organizaciones sociales tienen el deber y el derecho de concurrir a la instauración y preservación de esas condiciones mínimas y de esta igualdad de oportunidades, aportando su propio esfuerzo, vigilando y controlando las actividades estata-

les..., mientras que el Estado es un instrumento para la satisfacción de tales fines; el principio restrictivo de la competencia, según la cual los órganos que ejercen el Poder Público sólo pueden realizar aquellas atribuciones que les son expresamente consagradas por la Constitución y la ley...; la consagración amplia del derecho a la participación en los asuntos públicos de todos los ciudadanos y ciudadanas, ejercido de manera directa, semidirecta o indirecta..., abarcando la participación en el proceso de formación, ejecución y control de la gestión pública...; que la gestión pública es un proceso en el cual se establece una comunicación fluida entre gobernantes y el pueblo, implica modificar la orientación de las relaciones entre el Estado y la sociedad, para devolverle a esta última su legítimo protagonismo". (CRBV, 2000, pp. 11, 12, 50, 51, 26, 27)

2. Con el Estado docente se alteran definiciones fundamentales constitucionales asumidas como atribuciones de este órgano de gobierno de manera distinta, tales como las siguientes:

- En las primeras disposiciones del Capítulo VI, De los derechos culturales y educativos, se garantiza la absoluta libertad de la creación intelectual, tanto para la inversión en ella como para su producción y divulgación (CRBV, 2000, p. 33). De esta manera, es válido preguntarse: ¿si está planteada de esa manera la creación intelectual, cuál es el propósito para crear una ley especial de creación intelectual y de postgrado, según se exige en el artículo 35, a no ser que la misma esté dirigida a evitar cualquier intención para vulnerarla o limitarla? Esta pregunta será contrastada y desarrollada más adelante.

3. Observaciones con base en fundamentos de orden teórico-social-educativo y cultural. Para ello se tomarán las teorías y pensamientos de figuras relevantes de la educación y la ciencia que tienen como centro fundamental de sus planteamientos la liberación, emancipación y desarrollo del ser humano de toda forma de opresión, subordinación y dominación; sometido a cualquier forma de Estado, religión, credo, dogma, sistema económico, clase social, partido político o grupo étnico. Se sustenta esta parte tomando los siguientes autores:

- Albert Einstein, refiriéndose a la amputación de la conciencia social que sufren los individuos en el capitalismo y a la creación de una actitud competitiva exagerada que inculca el sistema educativo dentro de este sistema, expresa:

Estoy convencido de que hay solamente un camino para eliminar estos graves males: el establecimiento de una economía socialista, acompañado por un sistema educativo orientado hacia metas sociales. En una economía así, los medios de producción son poseídos por la sociedad y utilizados de forma planificada... La educación del individuo, además de promover sus propias capacidades naturales, procuraría desarrollar en él un sentido de la responsabilidad para sus compañeros-hombres en lugar de la glorificación del poder y del éxito que se da en nuestra sociedad actual.

Sin embargo, es necesario recordar que una economía planificada no es todavía socialismo. Una economía planificada puede estar acompañada de la completa esclavitud del individuo. La realización del socialismo requiere solucionar algunos problemas sociopolíticos extremadamente difíciles: ¿Cómo es posible, con una centralización de una gran envergadura del poder político y económico, evitar que la burocracia llegue a ser todopoderosa y arrogante? ¿Cómo pueden estar protegidos los derechos del individuo y cómo asegurar un contrapeso democrático al poder de la burocracia? (Einstein, 2009, pp. 14-15)

2. Paulo Freire. Uno de los mayores pensadores de América Latina y a nivel mundial, que desarrolló tesis propias sobre la educación liberadora, sustenta su pedagogía y acción educativa en planteamientos como los siguientes:

Nuestra preocupación, en este trabajo, es sólo presentar aspectos de lo que nos parece constituye lo que venimos llamando "la pedagogía del oprimido", aquella que debe ser elaborada con él, en tanto hombres o pueblos en la lucha permanente de recuperación de su humanidad. Pedagogía que haga de la opresión y sus causas el objeto de reflexión de los oprimidos, de lo que resultará el compromiso necesario para su lucha de liberación, en la cual esta pedagogía se hará y se rehará...

Decir que los hombres son personas, y como personas son libres, y no hacer nada para lograr concretamente que esta afirmación sea objetiva, es una farsa...

El antagonismo entre dos concepciones, la "banca-ria", que sirve a la dominación, y la problematizada, que sirve a la liberación, que surge precisamente ahí. Mientras la primera, necesariamente, mantiene la contradicción educador-educandos, la segunda

realiza la superación. (Freire, 2008, pp. 35, 36, 38, 44, 84)

3. Edgar Morin. Uno de los pensadores contemporáneos con mayor fuerza y penetración a nivel mundial para crear en los seres humanos una nueva humanidad, una nueva manera de pensar y una nueva educación para una Nueva Era, superando todo vestigio de localismo, reduccionismo y uniformidad del pensamiento impuesto por cualquier forma de dominación, expone en sus libros *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, y *Educación en la era planetaria*, planteamientos e instrumentos básicos del pensamiento que en este trabajo se resaltan:

Hay siete saberes "fundamentales" que la educación del futuro debería tratar en cualquier sociedad y en cualquier cultura sin excepción alguna ni rechazo según los usos y las reglas de cada sociedad y de cada cultura... Las cegueras del conocimiento: El Error y la Ilusión..., Los principios de un Conocimiento Pertinente..., Enseñar la Condición Humana..., Enseñar la Identidad Terrenal..., Enfrentar la Incertidumbre..., Enseñar la Comprensión... La Ética del Género Humano" (Morin, 1999, pp. 13-18).

El principal objetivo de la educación en la era planetaria es educar para despertar de una sociedad-mundo. Sin embargo, no es posible comprender el porvenir de una sociedad-mundo, que implica la existencia de una civilización planetaria y una ciudadanía cosmopolita (significa ciudadano del mundo y en este texto significa también hijo de la Tierra y no individuo abstracto y sin raíces), sin comprender el devenir de la planetarización de la humanidad y el desafío de su gobernabilidad. (Morin, 2003, pp. 78, 79)

4. Franz J. Hinkelammert. Autor destacado y merecedor del Premio Libertador al Pensamiento Crítico 2005, con su obra *El sujeto y la ley. El retorno del sujeto reprimido*, expresa lo siguiente:

La vuelta del sujeto reprimido y el bien común

Cuando hoy hablamos de la vuelta del sujeto reprimido y aplastado, hablamos del ser humano como sujeto de esta racionalidad, que se enfrenta a la irracionalidad de lo racionalizado. En esta perspectiva, la liberación llega a ser la recuperación del ser humano como sujeto. Lo hace al enfrentar la acción según intereses calculados con el hecho, que hay un conjunto, en el cual esta acción parcial tiene que ser integrada en forma constante. Como la acción parcial calculadora del individuo prescinde inevitablemente de la consideración del conjunto provocando las lógicas autodestructivas del sistema y de sus

subsistemas, el sujeto recupera frente a estas consecuencias autodestructivas la consideración del conjunto. Juzga sobre la acción parcial calculadora a partir de los efectos sobre el conjunto, que incluye al ser humano como sujeto-conjunto humano y conjunto de la naturaleza, sea el sistema global, sea un subsistema. En cuanto que estos se hacen visibles.

En este sentido, el ser humano como sujeto se enfrenta a los intereses materiales calculados, sin embargo, actúa en nombre de un interés material y no de alguna idea o idealización. Actúa en nombre del interés que cada uno tiene de que el conjunto sea respetado para poder enfrentar las tendencias autodestructivas que se derivan de un cálculo totalizado de los intereses parciales...

Por eso, el ser humano como sujeto no es una instancia individual. La intersubjetividad es una condición para que el ser humano llegue a ser sujeto...

Es un llamado a hacerse sujeto. El ser humano no es sujeto, sino hay un proceso en el cual se revela, que no puede vivir sin hacerse sujeto. No hay supervivencia, porque el proceso, que se desarrolla en función de la inercia del sistema, es autodestructor... (Hinkelammert, 2006, pp. 494, 495)

5. István Mészáros. Este autor, igualmente fue galardonado con el Premio Libertador al Pensamiento Crítico 2008, con su libro *El desafío y la carga del tiempo histórico. El socialismo en el siglo XXI*.

Dada la importancia que ha adquirido en Venezuela por las continuas referencias que de su pensamiento ha hecho el presidente Hugo Chávez, es pertinente hacer las siguientes citas del libro mencionado:

Capítulo 8. La educación más allá del capital

Se viene a la Tierra como cera, el azar nos vacía en moldes prehechos. Las convenciones creadas deforman la existencia verdadera [...] Las rendiciones han venido siendo formales; es necesario que sean esenciales. La libertad política no estará asegurada mientras no se asegure la libertad espiritual [...] La escuela y el hogar son las dos formidables cárceles del hombre.

José Martí.

La teoría materialista de que los hombres son producto de las circunstancias y de la educación, y de que, por tanto, los hombres modificados producto de circunstancias distintas y de una educación distinta, olvida que son precisamente los hombres los que cambian las circunstancias, y que el educador

mismo necesita ser educado. Conduce, pues, forzosamente, a la división de la sociedad en dos partes, una de las cuales (los educadores) está por encima de la sociedad (así, por ej., en Roberto Owen...) La coincidencia de la modificación y de la actividad humana sólo puede concebirse y entenderse racionalmente como práctica revolucionaria.

Marx.

Escogí estos epígrafes a fin de anticipar algunos de los puntos principales de esta conferencia... La lógica incorregible del capital y su impacto sobre la educación.

No muchas personas querrían negar hoy que los procesos educativos y los procesos sociales más amplios están estrechamente interrelacionados. En concordancia no es concebible una reformulación significativa de la educación sin la correspondiente transformación del marco social en que las prácticas educativas de una sociedad deben desempeñar sus funciones vitalmente importantes e históricamente cambiantes. Pero más allá del acuerdo en torno a este simple hecho, los caminos se dividen abiertamente. Porque, si el caso es que el propio modo de reproducción social establecido se da por válido como el obligado marco del cambio social, entonces en nombre de la reforma tan sólo los ajustes menores resultarían admisibles en todos los campos, la educación incluida. Bajo tales restricciones de prejuicio apriorístico los cambios serían admisibles con el único propósito legítimo de corregir algún detalle defectuoso del orden establecido, para así conservar intactas en su totalidad las determinaciones estructurales fundamentales de la sociedad, en conformidad con los requerimientos inalterables de la lógica general del sistema reproductivo establecido. Se permitirá ajustar las maneras como se supone que los intereses particulares en conflicto se adaptarán a la reglamentación general de la reproducción social preestablecida, pero en modo alguno se permitirá cambiar la propia reglamentación general. (Mészáros, 2008, pp. 217-219)

Con las citas de los autores señalados en las cuales se destacan aspectos substanciales de su pensamiento, se ha querido demostrar cómo el Estado docente concebido en la LOE no guarda relación teórica e histórica con las tesis de vanguardia que impulsan los cambios y transformaciones esenciales de liberación y emancipación del ser humano y la sociedad. Por el contrario, se busca establecer una estructura burocrática de poder centralizada en el Estado docente.

Con esta concepción del Estado docente se reivindica la burocracia en su función controladora, supervisora y re-

guladora de la educación, y niega antológicamente al sujeto como ser social que de forma soberana, crítica, autónoma, emancipada, libre y protagónica asuma los procesos de transformación de la educación en el país; máxime cuando en Venezuela el Estado es el eje central de dominación y los procesos de cambios y transformación que se han impulsado están dirigidos a sustituir al capitalismo y establecer una sociedad humanista dentro del denominado socialismo del siglo XXI. No se trata, pues, de crear un nuevo Estado, se trata de crear una Nueva República y una nueva sociedad.

De la misma manera, el Estado docente concuerda más con la educación bancaria que cuestiona Paulo Freire, basada en el vínculo sujeto-objeto y en la relación jerárquica de seres superiores que regulan, controlan, supervisan e integran a otros, que en una educación cuyo carácter es el proceso de liberación y emancipación fundado en la relación dialógica, intersubjetiva, igualitaria y comunicativa de sujetos interactuando entre sí.

Asimismo, para precisar por qué establezco el contraste entre el Estado docente como una nueva hegemonía y la educación liberadora y emancipadora para crear una sociedad y ciudadanos liberados, emancipados y ajenos a todo tipo de enajenación, debo decir que comparto la concepción de la hegemonía como una realidad histórica de poder y dominación de unos sobre otros. (Ver a este respecto Bobbio, Matteucci y Pasquino, 1983, pp. 746-748, tomo 1). De la misma manera, asumo la hegemonía en términos de una categoría de análisis para determinar cómo en un momento histórico dado, en el conjunto global de la estructura de poder y dominación, determinada fuerza, clase o fracción de clase, ejerce la dirección, superioridad, control o dominio de una sociedad o sistema económico social, supeditando todo el conjunto a sus intereses y designios. Vale por ejemplo decir, que en la fase actual del sistema capitalista mundial el capital financiero-especulativo ejerce el dominio de este sistema y determina su crecimiento, tendencias y procesos de cambios y transformación imponiéndose por sobre otras formas de poder igualmente dominantes.

Por otra parte, es necesario agregar que Venezuela tiene históricamente en la guerra de independencia contra el imperio español un grandioso legado de liberación y emancipación, tanto en el pensamiento como en la acción, del cual son máxima expresión el generalísimo Francisco de Miranda y el Libertador Simón Bolívar; fuentes fundamentales de inspiración del actual proceso de transformación bolivariano en nuestro país. Por ello en el Preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se dice: "El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el

heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores de una patria libre y soberana" (CRBV, 2000, p. 125).

No obstante esta realidad histórica y teórica, es pertinente establecer esta diferencia entre hegemonía, por una parte, y liberación y emancipación, por la otra, dado que en el interior del gobierno y de quienes impulsan el presente proceso de transformación hay sectores que asumen la hegemonía como una alternativa diferente a la hegemonía capitalista y así la propugnan. En tal sentido, es conveniente citar a Jorge Giordani, Ministro del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo de Venezuela, quien acogiendo a la concepción de hegemonía de Antonio Gramsci, sostiene lo siguiente:

Por revolución política, ligada al modelo de desarrollo, entendemos el establecimiento de nuevas relaciones de poder frente al bloque hegemónico imperante. Tales relaciones deben conllevar la creación de un bloque hegemónico alterno ligado a los intereses de los sectores populares y a los pequeños y medianos productores del campo y la ciudad. (Giordani, 2009, p. 22)

Por otro lado, en el documento Elementos culturales de la Revolución Bolivariana se sostiene:

6. Nueva cultura política como construcción de la nueva hegemonía

En el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela convoca a la refundación de una nueva república. Con ello nos invita a plantearnos la necesidad de una nueva cultura política que haga posible la superación de la cultura puntofijista (desarraigo, individualismo competitivo, burocratismo, corrupción, sectarismo)². La construcción de una nueva cultura política guarda relación con la forma en que las mayorías asumen su participación, de manera protagónica, en los asuntos públicos, bajo los principios de la democracia directa...

Ahora bien, la nueva cultura política no se decreta. Se construye con métodos coherentes que, soportados en un enfoque crítico emancipador, permiten avanzar hacia una sociedad cooperativa, solidaria y participativa, que propone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, consideramos que Invedecor es una metodología de trabajo adecuada en la construcción de la nueva cultura política y la nueva hegemonía. (MINEP, 2005, pp. 8, 20)

6. LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA: DE LA PLENA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA AL ESTADO DOCENTE, ÓRGANO RECTOR DE LA AUTONOMÍA

El Libertador Simón Bolívar, como presidente de Colombia el 24 de junio de 1827 por decreto, dicta los Estatutos Republicanos de la Universidad Central de Venezuela dirigidos a reformar la vieja universidad colonial, elitista y eclesiástica, y crear una nueva institución abierta, tolerante, científica y autónoma; desde ese momento histórico la Universidad Central pasa a regirse bajo el estatuto de la autonomía republicana.

Luego de que todos los gobiernos dictatoriales o democráticos representativos posteriores a la creación de la República de Venezuela, con la separación de la República de Colombia en 1830, manifestaron una permanente actitud e interés por eliminar, reducir, restringir o controlar la autonomía universitaria, en el año de 1958, con el derrocamiento de la dictadura del general Marcos Pérez Jiménez, la Junta de Gobierno presidida por el Dr. Edgar Sanabria mediante decreto del 5 de diciembre de ese año promulga la Ley de Universidades que concedió plena autonomía a la universidades nacionales existentes en Venezuela; creándose así la universidad autónoma, democrática y popular.

Posteriormente los gobiernos sucesivos de Acción Democrática y Copei, presididos por los presidentes Rómulo Betancourt (1959-1963), Raúl Leoni (1964-1969), y Rafael Caldera (1969-1974), en el cual enfrentaron a las universidades autónomas y allanaron militarmente a la Universidad Central de Venezuela, en el año de 1970 en una acción parlamentaria conjunta de estos dos partidos, decidieron modificar parcialmente la Ley de Universidades de 1958 cambiando sustancialmente el estatuto de plena autonomía establecido por ley a la caída de la dictadura de Pérez Jiménez y convirtiendo al Consejo Nacional de Universidades en el organismo encargado de asegurar el cumplimiento de esa nueva Ley. Esta acción legislativa se hizo a pesar del mayoritario rechazo expresado por la comunidad universitaria. Tal política en contra de la autonomía universitaria continuó y persistió en los años sucesivos y a través del entonces Congreso Nacional las fracciones parlamentarias de esos dos partidos dominantes y sus respectivos gobiernos se intentó, sin éxito, modificar la Ley de Universidades de 1970 mediante proyectos de leyes de educación superior elaborados en los años 1984, 1988 y 1994.

No fue solamente mediante la represión policial y militar y la reforma legal a la Ley de Universidades que los gobiernos de AD y Copei respondieron a las luchas de los estudiantes emprendidas desde las universidades autónomas: la Universidad Central de Venezuela (UCV),

Universidad de Los Andes (ULA), Universidad del Zulia (LUZ), Universidad de Carabobo (UC) y la Universidad de Oriente (UDO).

A partir de 1969 los gobiernos de AD y Copei iniciaron el proceso de creación de las universidades experimentales y otras instituciones de educación superior, con la finalidad de impulsar un modelo alternativo y distinto de las universidades autónomas. Estas nuevas instituciones fueron creadas sin autonomía y con un estatuto organizativo bajo el control del Ejecutivo Nacional. La primera institución de este tipo creada fue la Universidad Simón Bolívar fundada en 1970 y posteriormente en los años setenta, ochenta y noventa siguieron otras universidades como la Universidad Simón Rodríguez, la Universidad Experimental del Táchira, y la Universidad Experimental de Los Llanos Ezequiel Zamora, entre otras. (Para mayor información de este aspecto histórico ver Moreno Pérez en Educere No 41, 2008, pp. 351-378).

Con la aprobación y promulgación de la Ley Orgánica de Educación llama la atención cómo se modifica el estatuto autonómico de las universidades autónomas para integrarlas junto con las universidades experimentales y otras instituciones de educación superior al subsistema de educación universitaria, como parte del creado sistema educativo que tiene al Estado docente como órgano rector de la educación.

La modificación es producto de la sistemática y persistente motivación de los distintos gobiernos de Venezuela de querer controlar y restringir la autonomía universitaria y someterla a los intereses y designios del Ejecutivo Nacional. La Asamblea Nacional actuó de esta manera no obstante tener, la autonomía universitaria, rango constitucional en la CRBV, lo cual constituye un retroceso o una incongruencia. No fue coherente con este principio y no partió del reconocimiento de la autonomía como un sistema de gobierno y organización válido y con una trayectoria histórica de haber dado las universidades autónomas al país aportes importantes y fundamentales en diversos ámbitos nacionales e internacionales, como son en el campo de la cultura, la medicina, la ciencia, las humanidades, la economía, la filosofía, la sociología, el periodismo, etc., sino que privó el interés por imponer una concepción de la burocracia como sistema de control y subordinación para gobernar a toda la administración pública.

La burocracia en Venezuela como estructura de gobierno y dirección política para la gestión pública tiene su origen en el régimen colonial que impuso el imperio español para gobernar y administrar sus colonias en América. Esto por supuesto, como parte del orden capitalista europeo que estaba en plena expansión y construcción. Por lo tanto, desde el punto de vista histórico en nuestro país los gobiernos y los funcionarios públicos han visto como algo

natural y han asumido como una tradición a la administración burocrática basada en la jerarquía y en un estatuto de control y subordinación, cuyo poder de decisión está en el presidente/ta de la república, los ministros/as, gobernadores/as, alcaldes/as, jefe militar o cualquier otro tipo de jefatura. En este sentido, se acepta como normal que sobre todo funcionario público exista un estatuto de control y subordinación en el cumplimiento de sus funciones. Es la concepción del Estado de vigilancia y control.

La CRBV de 1999 rompe con una concepción del Estado, la sociedad y la república cuya pirámide está precisamente en el Estado y se busca, por el contrario, crear una nueva república producto de la acción protagónica y participativa del pueblo. No obstante esta situación constitucional, con la Ley Orgánica de Educación se ha perpetrado un acto que antes de reafirmar esta concepción y este proyecto reivindica la visión burocrática de vigilancia y control que debe ejercer el Estado como máximo órgano de organización y cambio institucional.

Los elementos críticos con respecto a la LOE en el ámbito de la educación universitaria son los siguientes:

1. La intención por modificar el carácter de la autonomía universitaria y de las universidades autónomas en la Ley Orgánica de Educación responde a varias razones:

1.1. El interés especial por subsumir a la autonomía y a las universidades autónomas en el subsistema de educación universitaria, compuesto por todas las universidades experimentales y otras instituciones de educación superior. Este interés guarda relación con lo expresado en el artículo 16 de la derogada Ley Orgánica de Educación promulgada por el antiguo Congreso Nacional el 26 de julio de 1980, en el que se expone: "Artículo 16.- El sistema educativo venezolano comprende niveles y modalidades. Son niveles: la educación preescolar, la educación básica, la educación media diversificada y profesional y la educación superior".

1.2. Incorporar por vía de la Asamblea Nacional en la Ley Orgánica de Educación al personal administrativo y al personal obrero como parte de la comunidad universitaria, según el artículo 34, numeral 3, cuestión que no se había logrado anteriormente al ser negada esta propuesta en el referéndum para el proyecto de reforma constitucional del 2007, al querer modificar el artículo 109 de la CRBV que expresa que la comunidad universitaria está conformada por profesores/as, estudiantes, y egresados/as; así como tampoco pudo hacerse en el año 1999 cuando la Asamblea Nacional Constituyente estaba elaborando la actual Carta Magna y se hizo esa misma proposición.

1.3. Cambiar el principio de libertad de cátedra y sujetar su ejercicio a la redacción de una nueva ley, la ley

especial de Creación intelectual y los programas de postgrado de la educación universitaria, según se expresa en el artículo 36 de la LOE, que dice:

Artículo 36.- El ejercicio de la formación, creación intelectual e interacción con las comunidades y toda otra actividad relacionada con el saber en el subsistema de educación universitaria se realizarán bajo el principio de la libertad académica, entendida ésta como el derecho inalienable a crear, exponer o aplicar enfoques metodológicos y perspectivas teóricas, conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República y en la ley.

1.4. Plantear a través de un cuerpo de leyes especiales de la educación universitaria el nuevo ordenamiento de todo lo relativo a este subsistema, tal como se solicita en el artículo 35 de la LOE., lo cual no deja de provocar incertidumbre y dudas sobre el alcance, perspectivas y contenidos de las mismas, máxime cuando serán elaboradas por un organismo como la Asamblea Nacional completamente unilateral y a favor de determinadas tesis y lineamientos expresados o desconocidos públicamente; sin tomar en cuenta la opinión de las universidades autónomas independientemente de la posición política que contraria y activamente han asumido en contra del Gobierno Nacional.

2. Transferir al Estado docente y órganos nacionales con competencia en materia educativa, tal como se expresa en los artículos 5to y 6to de la Ley Orgánica de Educación, y posiblemente sea ratificado en la ley especial del subsistema de educación universitaria, el poder y control de las universidades autónomas tal como lo ejerce actualmente por medio de la Ley de Universidades de 1970 el Consejo Nacional de Universidades.

3. Se ratifica el interés manifestado en los proyectos de Ley de Educación Superior elaborados por el antiguo Congreso Nacional en los años 1984, 1988 y 1994 de dividir en dos tipos de universidades: las que tienen autonomía universitaria y las universidades experimentales que carecen de este estatuto al estar regidas por reglamentos elaborados y aprobados por los respectivos gobiernos.

El artículo 34 expresa que "en aquellas instituciones de educación universitaria que les sea aplicable, el principio de autonomía reconocido por el Estado se materializa mediante el ejercicio de la libertad intelectual, la actividad teórico-práctica y la investigación científica, humanística y tecnológica, con el fin de crear y desarrollar el conocimiento".

Según este artículo, esta condición sólo es válida para las universidades actualmente autónomas y podrán

realizar todas las actividades allí especificadas, lo cual implica que a las universidades experimentales y demás instituciones de educación universitaria no se les reconoce la autonomía así como tampoco las actividades y funciones especificadas en ese artículo; lo que supone que su estatuto organizativo será dictado por vía reglamentaria de los organismos nacionales con competencia en la educación o en la ley especial de educación universitaria por elaborarse y aprobarse. En principio, a la comunidad universitaria de estas instituciones se les niega el derecho de igualdad y de participación en los términos de una democracia participativa y protagónica.

Ante esta situación es válido preguntar:

¿Cuándo adquirirán autonomía tales instituciones, entre ellas la Universidad Bolivariana? ¿Qué dirán los profesores y estudiantes, empleados y obreros de todas las universidades experimentales y privadas? ¿Para ello no es aplicable el principio de democracia participativa y protagónica? ¿No constituye esto una desigualdad y discriminación?

4. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 109 establece una condición y un límite a la comunidad de profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas, dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la nación. Conformada así la comunidad universitaria y los fines de la misma, resulta que la CRBV es la que califica la condición para ser miembro de esta comunidad. De acuerdo a esta situación el personal administrativo y el personal obrero no podría ser miembro de la comunidad universitaria hasta tanto no se modifique el artículo 109 de la CRBV, según los mismos parámetros constitucionales establecidos para ello.

Para solidificar, aún más, esta posición crítica a este aspecto se hace la siguiente cita de Luís Brito García, en su columna del 28 de octubre de 2007, p, 67, titulada "De 33 a 69 artículos reformables":

Voto paritario de empleados, estudiantes y profesores universitarios. Se propone reformar el artículo 109 para atribuir a estudiantes y trabajadores universitarios el voto paritario con los profesores. Para ser coherentes, los propulsores de esta reforma debieron aprobar el voto paritario de los empleados administrativos de la Asamblea Nacional para elegir la directiva de ésta o sancionar las leyes, el de los empleados de los ministerios para elegir ministros y fijar sus políticas y el de los soldados para elegir el Estado mayor. Pero la autonomía universitaria se concede, según el mismo artículo 109, para "dedicarse a la

búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación"; así como para "planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión"; materias para las cuales los empleados no tienen competencia ni conocimientos...

5. Otro aspecto importante y que requiere especial atención es el relativo a la Ley especial de creación intelectual y los programas de postgrado de la educación universitaria, del artículo 35, numeral 3, ya que la misma puede limitar la libertad de cátedra según lo expresado anteriormente en el artículo 36 de la LOE, frente a lo cual nos formulamos las siguientes preguntas:

¿Cómo puede reglamentarse la creación intelectual? ¿Cuál es la razón social, el fin y la política que la fundamenta? ¿Cuál es la pertinencia social de la creación intelectual? ¿Acaso se persigue un fin práctico, pragmático y utilitarista ante la creación intelectual y la aprobación de los cursos de postgrados? ¿Basta decir que su pertinencia está al vincularla con el desarrollo del país o con la realidad? ¿No ha sido este el discurso que siempre ha existido, incluso en la IV República que tanto se cuestiona y en las dictaduras habidas en Venezuela y América Latina? ¿Para qué se establece en el artículo 33 que la LOE será para el ejercicio y el pensamiento crítico y reflexivo, la autonomía, la democracia, la libertad, la justicia social? ¿Hay la posibilidad de que estos principios sean concretados cuando se pretende legalizar la creación intelectual que es la única fuente e indispensable factor para que ellos sean reales y concretizados; máxime cuando se establece que el Estado docente será el ente rector y controlador tanto del proceso y el sistema educativo en sus diversos subsistemas, niveles y modalidades como de todos los actores que intervienen en el mismo? ¿Cómo se interpreta la creación en la poesía, la filosofía, el arte y la literatura?

Estas preguntas es válido hacerlas cuando existen documentos de trabajo que no han sido discutidos por la comunidad universitaria como el **Anteproyecto de Ley de Educación Superior**. (Versión 2) 19 de enero de 2004, los cuales tocan temas como los siguientes: el interés público de la creación intelectual en la educación superior, integración de los procesos de creación intelectual y formación, y la vinculación social de los procesos de creación intelectual.

Entre los aspectos positivos de la LOE en cuanto a la educación universitaria se destacan principalmente los siguientes:

1. Que el Estado garantice y reconozca el financiamiento del subsistema de educación universita-

ria y exista como norma la evaluación y rendición de cuentas de los recursos económicos y financieros otorgados a las diferentes instituciones de educación universitaria.

2. Que el Estado garantice el ingreso de estudiantes a la educación universitaria mediante un régimen que asegure la equidad en el ingreso, la permanencia y su prosecución a lo largo de los cursos académicos y elimine así el sistema de ingreso elitista basado en el cupo que en las últimas décadas establecieron las universidades autónomas.

Este análisis de la Ley Orgánica de Educación culmina con las siguientes ideas:

Del siempre recordado y eminente universitario y rector de la UCV Francisco De Venanzi:

En nuestro criterio, es evidente que para que las instituciones superiores del saber cumplan sus labores en la mejor forma, no pueden estar bajo el control de grupos sectarios que traten de mediatizar la enseñanza o la investigación en función de intereses políticos, económicos o religiosos determinados. La dirección universitaria debe ser esencialmente respetuosa del libre juego del pensamiento, interpretando en su mejor forma el significado autónomo.

También es de mucha importancia, que funcionen mecanismos de provisión de los cargos que aseguren efectivamente la prevalencia de las condiciones académicas en la selección del personal.

De Edgar Morin:

Freud decía que hay tres funciones imposibles de definición: educar, gobernar y psicoanalizar. Porque son más funciones o profesiones. El carácter funcional de la enseñanza lleva a reducir al docente a un funcionario. El carácter profesional de la enseñanza lleva a reducir al docente a un experto. La enseñanza tiene que dejar de ser solamente una función, una especialización, una profesión y volver a convertirse en una tarea política por excelencia, en una misión de transmisión de estrategias para la vida. La transmisión necesita, evidentemente, de la competencia, pero también requiere, además de técnica y arte. Morin, 2003, p. 122)

Es perfectamente válido... utilizar la expresión autonomía universitaria emancipadora, dirigida a la búsqueda de la independencia y liberación de los pueblos y las naciones, la emancipación, liberación, capacidad crítica, creadora y transformadora de los seres humanos como personas autónomas, conscientes y comprometidos con el presente y futuro del país y su comunidad; romper con los procesos de dependencia y sometimiento científico, humanístico y cultural, y la unión e integración de los pueblos y países de América Latina y el Caribe. (Moreno Pérez, 2008, p. 376) ©

Amado de Jesús Moreno Pérez

Profesor titular de la Universidad de Los Andes, Departamento de Antropología y Sociología de la Facultad de Humanidades y Educación. Miembro del Grupo de Investigación Análisis Sociopolítico de Venezuela. Línea de investigación: Desarrollo urbano regional, sociología urbana, historia regional y local.

NOTAS

- 1 Esta circunstancia es producto de la decisión adoptada por los sectores de la oposición que en bloque decidieron abstenerse de participar en las elecciones legislativas para la Asamblea Nacional y los Consejos Legislativos regionales celebradas en diciembre de 2005. Para conocer con mayor amplitud sobre el rechazo del referéndum de reforma constitucional y la aprobación de leyes en la Asamblea Nacional cuyos contenidos guarden correspondencia con la misma, es importante expresar aquí la opinión dada por el presidente Chávez en su programa Aló Presidente del 20-12-09, en la que afirmó que el hecho de que se negaran en el referéndum propuestas de reforma no quiere decir que las mismas no sean aprobadas como leyes por la Asamblea Nacional.
- 2 Para profundizar en este planteamiento, consultar el trabajo de Carlos Lanz: *La Revolución es cultural o reproducirá la dominación.*)

BIBLIOGRAFIA

- Anteproyecto de reforma constitucional presentado por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías. 15 de agosto de 2007. Comercialnrj27
- Bobbio, Norberto; Matteucci Nicola y Pasquino, Gianfranco. (1983). *Diccionario de Política*. México: Siglo veintiuno editores, s.a.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Caracas-Venezuela: Vadell Hermanos Editores.
- Moreno Pérez, Amado. (2008). Historia Sociopolítica de la Universidad y Autonomía En Venezuela: Rostros y Máscaras. *Educere*, 12 (41). Abril-junio/2008. Mérida-Venezuela.
- Elementos culturales de la Revolución Bolivariana. (s.r.). Abril 2005.
- Einstein, Albert. (2009). *¿Por qué socialismo?* Caracas, Venezuela: Fundación Editorial El perro y la rana.
- Freire, Paulo. (2008). *Pedagogía del oprimido*. Argentina: Siglo veintiuno editores.
- Giordani C., Jorge A. (2009). *La transición venezolana al socialismo*. Caracas, Venezuela: Vadell hermanos Editores.
- Hernández Camargo, Lolymar. (2008). *El proceso constituyente venezolano de 1999*. Caracas, Venezuela: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Hinkelammert, Franz J. (2006). *El sujeto y la Ley. El retorno del sujeto reprimido*. Caracas, Venezuela: Fundación Editorial El perro y la rana.
- Ley de Universidades. (1970). Caracas, Venezuela: Editado y Distribuido por Paz Pérez, C. A.
- Ley Orgánica de Educación. (1980). Caracas, Venezuela: Editores-Distribuidores Distribuidora Escolar, S. A.
- Ley Orgánica de Educación. (2009). *Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.929*. Sábado 15 de agosto de 2009. comercialnrj27@gmail.com
- Minep. Ministerio para la economía popular. (2005). *Elementos culturales de la revolución bolivariana*. Caracas.
- Mészáros, István. (2008). *El desafío y la carga del tiempo histórico. El socialismo en el siglo XXI*. Caracas, Venezuela: CLACSO-Vadell hermanos Editores.
- Morin, Edgar. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. Buenos Aires: Edición Nueva Visión.
- Morin, Edgar; Ciurana, Emilio Roger y Motta, Raúl D. (2003). *Educación en la era planetaria*. España: Gedisa editorial.
- Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2 de noviembre de 2007. *Últimas Noticias*. 28 de octubre de 2007.
-